

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00523-00
AUTO 2 No. 3267**

Teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, y la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.247.083.01.oo a favor del abogado BENJAMIN ACOSTA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No.6.513.396 en su calidad de parte actora, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002043026	26/05/2017	\$ 170.513,87
469030002044663	30/05/2017	\$ 163.432,16
469030002058776	29/06/2017	\$ 163.432,16
469030002074245	31/07/2017	\$ 184.423,09
469030002093092	04/09/2017	\$ 184.423,09
469030002109370	04/10/2017	\$ 184.423,09
469030002120647	31/10/2017	\$ 184.423,09
469030002151746	03/01/2018	\$ 77.724,91
469030002162950	31/01/2018	\$ 175.718,09
469030002177678	02/03/2018	\$ 175.718,09
469030002188878	02/04/2018	\$ 192.615,36
469030002203651	30/04/2018	\$ 194.736,76
469030002219778	05/06/2018	\$ 195.499,25

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-0031-00
AUTO 2 No. 3284**

Teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, y la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$824.932.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002187076	27/03/2018	\$ 206.233,00
469030002200141	23/04/2018	\$ 206.233,00
469030002215618	25/05/2018	\$ 206.233,00
469030002228987	25/06/2018	\$ 206.233,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 018-2009-01221-00
AUTO 2 No. 3280**

En atención a la solicitud allegada por el demandado Rodrigo Antonio Galindez y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y a la terminación del proceso por pago total mediante auto de fecha 02 de marzo de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$998.320.00 a favor del señor RODRIGO ANTONIO GALINDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.14.937.147 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002224213	14/06/2018	\$ 99.832,00
469030002224214	14/06/2018	\$ 99.832,00
469030002224215	14/06/2018	\$ 99.832,00
469030002224216	14/06/2018	\$ 99.832,00
469030002224217	14/06/2018	\$ 99.832,00
469030002224218	14/06/2018	\$ 99.832,00
469030002224219	14/06/2018	\$ 99.832,00
469030002224220	14/06/2018	\$ 99.832,00
469030002224221	14/06/2018	\$ 99.832,00
469030002224222	14/06/2018	\$ 99.832,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00676-00
AUTO 2 No. 3281**

Teniendo en cuenta la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, y la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.509.075.00 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SUCCOOP identificado con el Nit. 901089652-3 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002224330	14/06/2018	\$ 565.590,00
469030002224332	14/06/2018	\$ 588.697,00
469030002224334	14/06/2018	\$ 588.697,00
469030002224337	14/06/2018	\$ 588.697,00
469030002224343	14/06/2018	\$ 588.697,00
469030002224344	14/06/2018	\$ 588.697,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Notificación de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2012-0098-00
AUTO 2 No. 3274**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el proceso se encuentra la solicitud allegada por la parte demandada, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la autorización a favor de la señora MARGARITA LUCIA LOPEZ ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.67.026.597 para que en nombre y representación del señor EUSEBIO GARCIA en calidad de demandado cobre y retire las órdenes de pago de depósitos judiciales.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 347.424.00 a favor de la señora MARGARITA LUCIA LOPEZ ROJAS identificada con C.C. 67.026.597 quien cuenta con la autorización expresa del demandado EUSEBIO GARCIA, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002224537	14/06/2018	\$ 184.800,00
469030002224538	14/06/2018	\$ 162.624,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-01340-00
AUTO 2 No. 3275**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el proceso se encuentra la solicitud allegada por la parte demandante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 10.842.779 a favor de la señora MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ identificada con C.C. 31.150.963 en su calidad de demandante, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002221403	07/06/2018	\$ 216.206,00
469030002221404	07/06/2018	\$ 216.206,00
469030002221405	07/06/2018	\$ 216.206,00
469030002221406	07/06/2018	\$ 547.514,00
469030002221407	07/06/2018	\$ 296.086,00
469030002221408	07/06/2018	\$ 158.551,00
469030002221409	07/06/2018	\$ 122.517,00
469030002221410	07/06/2018	\$ 206.806,00
469030002221411	07/06/2018	\$ 216.206,00
469030002221412	07/06/2018	\$ 227.017,00
469030002221417	07/06/2018	\$ 343.479,00
469030002221418	07/06/2018	\$ 113.677,00
469030002221419	07/06/2018	\$ 113.677,00
469030002221420	07/06/2018	\$ 35.206,00
469030002221421	07/06/2018	\$ 113.677,00
469030002221422	07/06/2018	\$ 113.677,00
469030002221423	07/06/2018	\$ 113.677,00
469030002221424	07/06/2018	\$ 532.156,00
469030002221425	07/06/2018	\$ 29.098,00
469030002221426	07/06/2018	\$ 109.117,00
469030002221428	07/06/2018	\$ 222.625,00
469030002221429	07/06/2018	\$ 109.117,00
469030002221430	07/06/2018	\$ 105.595,00
469030002221431	07/06/2018	\$ 235.107,00
469030002221432	07/06/2018	\$ 113.404,00
469030002221433	07/06/2018	\$ 28.778,00
469030002221434	07/06/2018	\$ 113.404,00
469030002221435	07/06/2018	\$ 113.404,00
469030002221436	07/06/2018	\$ 113.404,00
469030002221437	07/06/2018	\$ 435.004,00
469030002221439	07/06/2018	\$ 515.869,00
469030002221440	07/06/2018	\$ 31.415,00
469030002221441	07/06/2018	\$ 111.621,00
469030002221442	07/06/2018	\$ 232.486,00
469030002221443	07/06/2018	\$ 111.621,00

469030002221444	07/06/2018	\$ 111.621,00
469030002221445	07/06/2018	\$ 236.902,00
469030002221446	07/06/2018	\$ 1.571,00
469030002221447	07/06/2018	\$ 137.780,00
469030002221448	07/06/2018	\$ 111.621,00
469030002221449	07/06/2018	\$ 111.621,00
469030002221450	07/06/2018	\$ 111.621,00
469030002221451	07/06/2018	\$ 111.621,00
469030002221452	07/06/2018	\$ 111.621,00
469030002221453	07/06/2018	\$ 321.600,00
469030002221454	07/06/2018	\$ 257.146,00
469030002221455	07/06/2018	\$ 59.054,00
469030002221456	07/06/2018	\$ 71.794,00
469030002221457	07/06/2018	\$ 218.188,00
469030002221458	07/06/2018	\$ 102.563,00
469030002221459	07/06/2018	\$ 102.563,00
469030002221460	07/06/2018	\$ 222.564,00
469030002221461	07/06/2018	\$ 141.649,00
469030002221462	07/06/2018	\$ 113.660,00
469030002221463	07/06/2018	\$ 131.057,00
469030002221464	07/06/2018	\$ 38.836,00
469030002221465	07/06/2018	\$ 113.660,00
469030002221466	07/06/2018	\$ 113.660,00
469030002221467	07/06/2018	\$ 107.164,00
469030002221468	07/06/2018	\$ 540.526,00
469030002221469	07/06/2018	\$ 28.065,00
469030002221470	07/06/2018	\$ 101.419,00
469030002221471	07/06/2018	\$ 250.524,00
469030002221472	07/06/2018	\$ 120.437,00
469030002221473	07/06/2018	\$ 10.061,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Los Estudiantes, Siquirre, Zamo

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2010-00914-00
AUTO 2 No. 3275**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 7.420.24 a favor del señor FERNANDO CEDIEL HOYOS identificado con C.C. 79.265.917 en su calidad de demandado, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002221476	07/06/2018	\$ 7.420.24

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Calle 54 No. 109-100
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00684-00
AUTO 2 No. 3277**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P ordenara la entrega de depósitos judiciales teniendo en cuenta la siguiente información:

CAPITAL	\$	2.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$	1.758.017.94
TOTAL – LIQUIDACION A SEPTIEMBRE 2017	\$	3.758.017.94
LIQUIDACION DE COSTAS FOLIO 16	\$	150.300.00
TOTAL CREDITO A SEPTIEMBRE 2017	\$	3.908.317.94

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 3.908.324.00 a favor de la abogada MARIA NILSA VALEASQUEZ PARRA identificada con C.C. 34.050.482 en su calidad apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

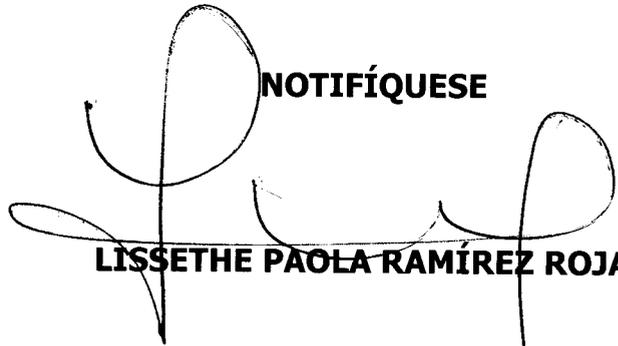
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002225596	18/06/2018	\$ 20.554,00
469030002225597	18/06/2018	\$ 141.610,00
469030002225598	18/06/2018	\$ 141.610,00
469030002225599	18/06/2018	\$ 141.610,00
469030002225600	18/06/2018	\$ 141.610,00
469030002225601	18/06/2018	\$ 132.590,00
469030002225602	18/06/2018	\$ 132.590,00
469030002225604	18/06/2018	\$ 132.590,00
469030002225605	18/06/2018	\$ 132.590,00
469030002225606	18/06/2018	\$ 132.590,00
469030002225607	18/06/2018	\$ 132.590,00
469030002225608	18/06/2018	\$ 132.590,00
469030002225610	18/06/2018	\$ 137.318,00
469030002225611	18/06/2018	\$ 142.047,00
469030002225612	18/06/2018	\$ 142.047,00
469030002225613	18/06/2018	\$ 142.047,00
469030002225614	18/06/2018	\$ 142.047,00
469030002225615	18/06/2018	\$ 132.394,00
469030002225616	18/06/2018	\$ 132.394,00
469030002225617	18/06/2018	\$ 132.394,00
469030002225618	18/06/2018	\$ 132.394,00
469030002225619	18/06/2018	\$ 132.394,00
469030002225620	18/06/2018	\$ 78.368,00

469030002225622	18/06/2018	\$ 146.396,00
469030002225623	18/06/2018	\$ 146.396,00
469030002225624	18/06/2018	\$ 146.396,00
469030002225625	18/06/2018	\$ 125.096,00
469030002225628	18/06/2018	\$ 137.692,00
469030002225630	18/06/2018	\$ 137.692,00
469030002225632	18/06/2018	\$ 107.688,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Calle

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00
AUTO 2 No. 3278**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ **675.801.00** a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con C.C. 66.959.926 en su calidad apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
46903000224084	13/06/2018	\$ 675.801,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo S. de la Cruz

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

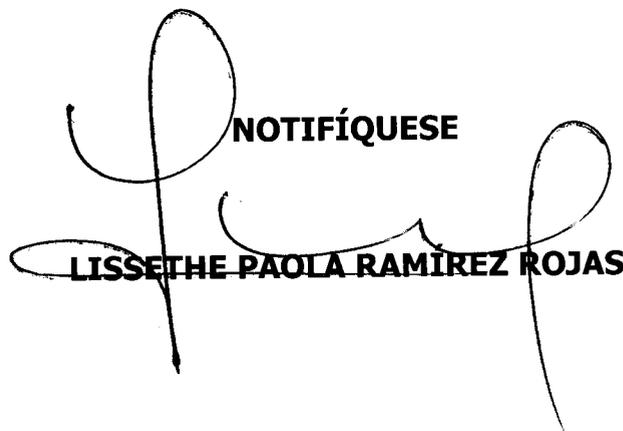
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2017-00259-00
AUTO 1 No. 1437**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 71-72, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

257

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2013-00584-00
AUTO 2 No. 3290**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.690.000.00 a favor de la abogada PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ con la cedula de ciudadanía No.38.668.888 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002224542	14/06/2018	\$ 130.000,00
469030002224555	14/06/2018	\$ 130.000,00
469030002224559	14/06/2018	\$ 130.000,00
469030002224560	14/06/2018	\$ 130.000,00
469030002224568	14/06/2018	\$ 130.000,00
469030002224570	14/06/2018	\$ 130.000,00
469030002224579	14/06/2018	\$ 130.000,00
469030002224586	14/06/2018	\$ 130.000,00
469030002224596	14/06/2018	\$ 130.000,00
469030002224597	14/06/2018	\$ 130.000,00
469030002224607	14/06/2018	\$ 260.000,00
469030002224609	14/06/2018	\$ 130.000,00

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2016-00831-00
AUTO 1 No. 1438**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 43, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Ejecutor

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

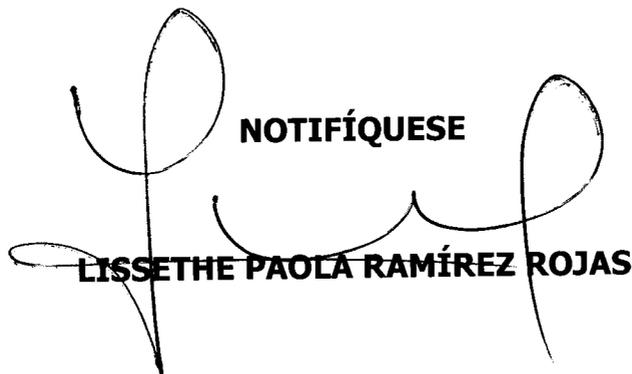
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2017-00662-00
AUTO 1 No. 1436**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 63, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

[Faint circular stamp]
SECRETARIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00688-00
AUTO 1 No. 1434**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 83, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado 5.º de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 21.001*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2017-00688-00
AUTO 2 No. 3293**

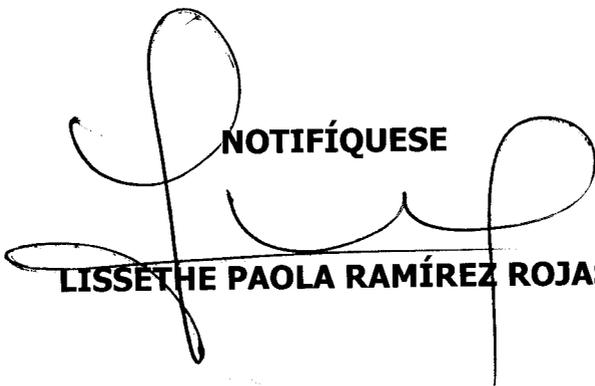
En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al abogado MAURICIO BERON VALLEJO al auto de fecha 14 de junio de 2018 mediante el cual se decretó el decomiso del vehículo de placas HMO-136 y HMO-120, razón por el cual resulta improcedente acceder al petitum arribado.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

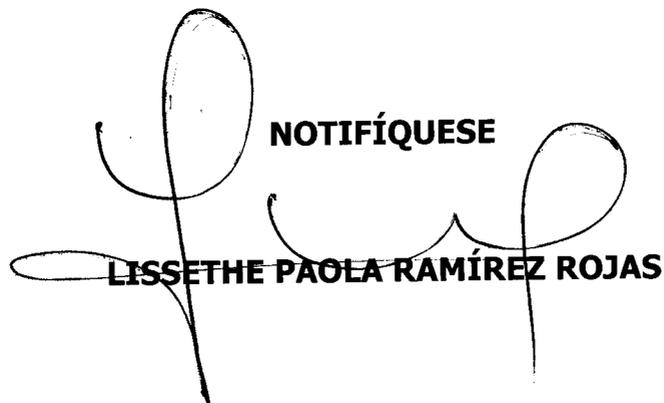
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2014-00257-00
AUTO 1 No. 1433**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 46-47, por lo considerado en precedencia.

La Juez


NOTIFÍQUESE
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 10-2017-00558-00
AUTO 1 No. 1432**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y al mandamiento de pago, toda vez que los intereses fueron ordenados al 2% mensual, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	11.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MAYO DE 2018	\$	379.805.54
TOTAL - LIQUIDACION	\$	11.379.808.54

SON: ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$11.379.808.54)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 55 Edificio Silva Cano

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 010-2017-00558-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 11.000.000,00	2,00%	3,00%	0,25%	\$ 27.128,97	abr-17	\$ -	0,17%	0,01%	0	\$ -
\$ 11.000.000,00	2,00%	3,00%	0,25%	\$ 27.128,97	may-17	\$ -	0,17%	0,01%	0	\$ -
\$ 11.000.000,00	2,00%	3,00%	0,25%	\$ 27.128,97	jun-17	\$ -	0,17%	0,01%	0	\$ -
\$ 11.000.000,00	2,00%	3,00%	0,25%	\$ 27.128,97	jul-17	\$ -	0,17%	0,01%	0	\$ -
\$ 11.000.000,00	2,00%	3,00%	0,25%	\$ 27.128,97	ago-17	\$ -	0,17%	0,01%	0	\$ -
\$ 11.000.000,00	2,00%	3,00%	0,25%	\$ 27.128,97	sep-17	\$ -	0,17%	0,01%	0	\$ -
\$ 11.000.000,00	2,00%	3,00%	0,25%	\$ 27.128,97	oct-17		0,17%	0,01%		
\$ 11.000.000,00	2,00%	3,00%	0,25%	\$ 27.128,97	nov-17					
\$ 11.000.000,00	2,00%	3,00%	0,25%	\$ 27.128,97	dic-17					
\$ 11.000.000,00	2,00%	3,00%	0,25%	\$ 27.128,97	ene-18					
\$ 11.000.000,00	2,00%	3,00%	0,25%	\$ 27.128,97	feb-18					
\$ 11.000.000,00	2,00%	3,00%	0,25%	\$ 27.128,97	mar-18					
\$ 11.000.000,00	2,00%	3,00%	0,25%	\$ 27.128,97	abr-18					
\$ 11.000.000,00	2,00%	3,00%	0,25%	\$ 27.128,97	may-18					

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 379.805,54
R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado		\$ 11.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 379.805,54
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		
INTERESES DE PLAZO		
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 11.379.805,54

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

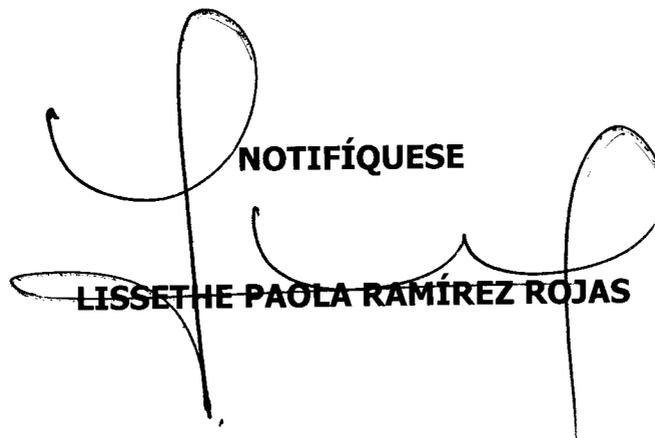
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00106-00
AUTO 1 No. 1435**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 74-76, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2016-00125-00
AUTO 2 No. 3292**

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandada con el cual allega poder y solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 artículo 446 del C.G.P., resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes

RESUELVE:

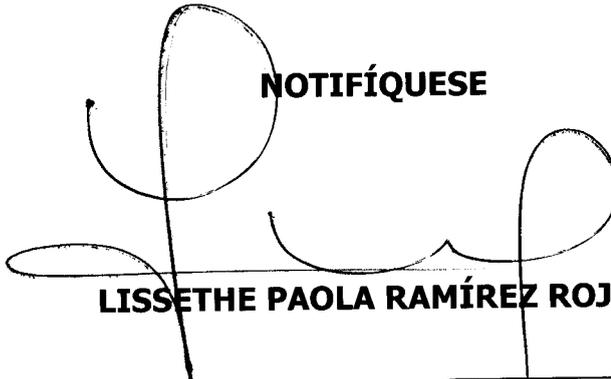
PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERIA al abogado MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.512.090 y T.P. No.128.825 del C.S.J para actuar como apoderado judicial de la parte demandada señora MARYCE REYES SINISTERRA en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA apoderada judicial de la señora MARYCE REYES SINISTERRA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EXHÓRTESE bogado MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la Juez Segunda Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en providencia que desató el Recurso de apelación impetrado contra el auto interlocutorio No. 01803 del 1 de septiembre de 2017, mediante interlocutorio del 7 de junio pasado, determinó confirmar la providencia atacada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 033-2010-00813-00
AUTO S2 No. 3296

Visto el informe que antecede, y siendo una realidad lo ahí plasmado, como quiera que al observar la parte resolutive del auto Interlocutorio No. 832 del siete (07) de junio de 2018, la Juez Segunda Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dispuso confirmar la providencia mediante la cual este Despacho Judicial, optó por modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, conforme las razones que se avizoran en el cuerpo de la providencia referida, por lo que este Juzgado,

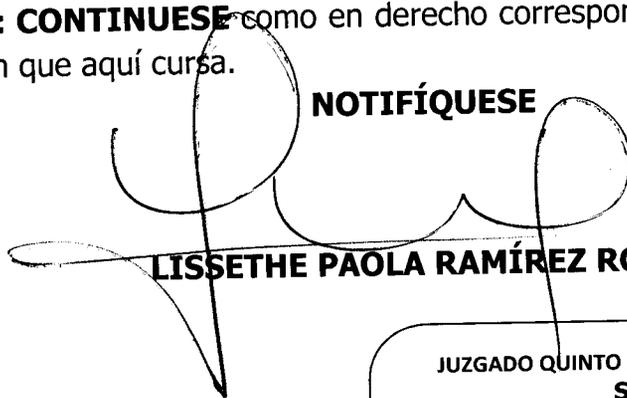
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: CONTINUESE como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **4 DE JULIO DE 2018**
LA SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00638-00
AUTO 2 No. 3273**

En atención al escrito allegado por la el Juzgado de Origen y la parte demandada, se

RESUELVE:

AGRÉGUENSE los anteriores escritos para que obre y consten dentro del presente proceso a fin de ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADOS de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2013-00022-00
AUTO 2 No. 3272**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que el depósitos judicial No.469030002160216 se encuentra pendiente para su respectivo pago conforme fue ordenado mediante auto de fecha 07 de marzo de 2018, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No027-2017-00743-00
AUTO 2 No. 3271**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, se

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al folio 55 donde obra la orden de pago de depósitos judiciales, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2014-00541-00
AUTO 2 No. 3269**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2012-00357-00
AUTO 2 No. 3279**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

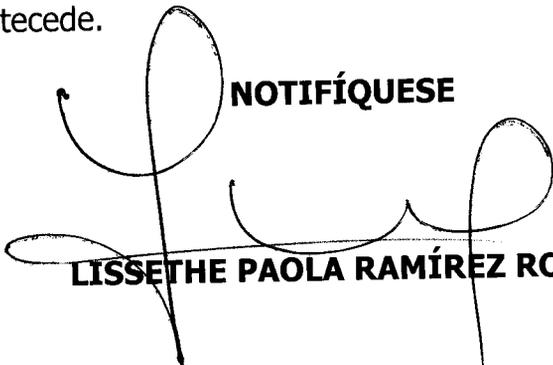
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el numeral cuarto del auto 1 No.1255 de fecha 13 de junio de 2018 en el sentido de indicar que la parte demandada es la señora ALEXANDRA ERAZO ROMERO y no como allí se indicó ~~ADRIANA-ERAZO ROMERO~~.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Educación Superior - Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2008-00541-00
AUTO 2 No. 3285**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
E.S. 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2015-00160-00
AUTO 2 No. 3295

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de terminación, **REQUIERASE** a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria, se sirva indicar si las obligaciones representada por los pagarés No.1629419, 5471410044707412 se encuentran cancelados, como quiera que el escrito allegado solicita la terminación por pago total de la obligación y archivo del proceso en relación a la obligación No.2115011000100540.

Cumplido lo anterior ingrédese a despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2014-00208-00
AUTO 2 No. 3270**

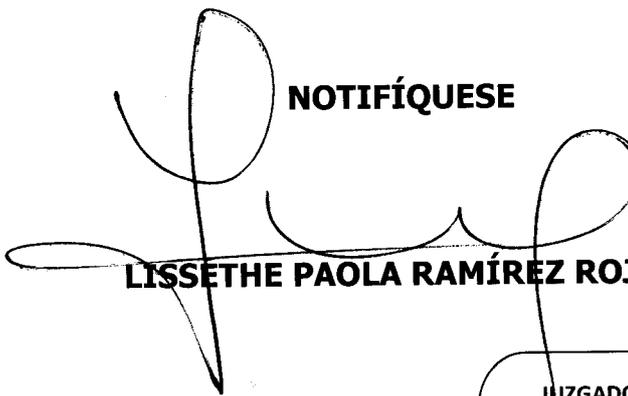
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Secretaría de Planeación
Oficina de Notificaciones
Calle 100 No. 100-100
Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2015-00110-00
AUTO 2 No. 3268**

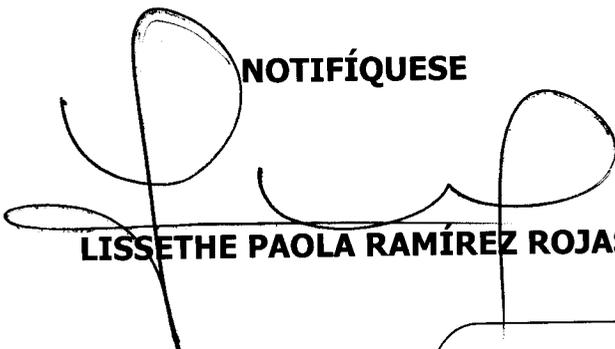
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Indicados a la función
Civiles Municipales
los 2018-06-29*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 030-2008-00297-00
AUTO S1 No. 1430**

En diligencia de remate efectuada el 19 de junio de 2018, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por HECTOR FABIO ROJAS MUÑOZ cesionario de FINESA S.A contra ROBERTO BETANCOURT VELASQUEZ y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante HECTOR FABIO ROJAS MUÑOZ identificado con C.C. 16.648.899 a través de su apoderada judicial, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa VCH886 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 19 de junio de 2018, dentro del presente proceso, adelantado por HECTOR FABIO ROJAS MUÑOZ cesionario de FINESA S.A contra ROBERTO BETANCOURT VELASQUEZ en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa VCH886 a HECTOR FABIO ROJAS MUÑOZ identificado con C.C. 16.648.899 a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

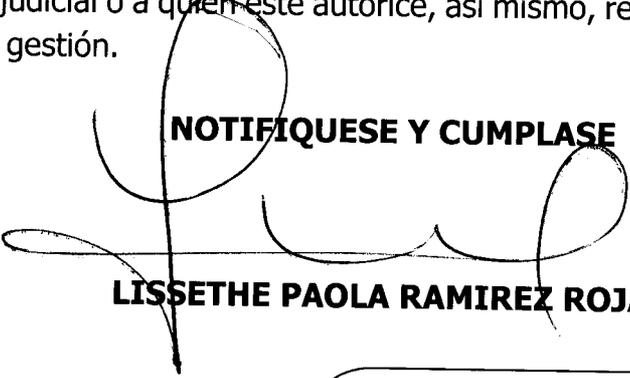
TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas VCH886 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas VCH886 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre Nehil Sánchez Duque en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas VCH886 a la parte actora HECTOR FABIO ROJAS MUÑOZ identificado con C.C. 16.648.899, por intermedio de su apoderada judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE JULIO DE 2018**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 008-2016-00082-00

AUTO S1 No. 1429

En diligencia de remate efectuada el 26 de junio de 2018, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por CESAR AUGUSTO MAZUERA MURILLO contra YOHAN ANDRES VALENCIA SANCHEZ y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al señor JOSE EFRAIN GIRALDO JIMENEZ identificado con la C.C. No. 16.591.018, por ser el mejor postor, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-715631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$44.932.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.246.600.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$19.232.000.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 26 de junio de 2018, dentro del presente proceso, adelantado por CESAR AUGUSTO MAZUERA MURILLO contra YOHAN ANDRES VALENCIA SANCHEZ en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-715631 al señor JOSE EFRAIN GIRALDO JIMENEZ identificado con la C.C. No. 16.591.018.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matrícula inmobiliaria

No. 370-715631, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-715631. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-715631 constituido mediante escritura pública 3692 del 15 de octubre de 2014 ante la Notaria 23 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre Evelin del Mar Muriel Castaño en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-715631 al señor JOSE EFRAIN GIRALDO JIMENEZ identificado con la C.C. No. 16.591.018, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE JULIO DE 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2013-00446-00
AUTO 1 No. 1439**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta INVERSIONES LORA EMURA S.A. en liquidación en contra de JOSE ALEJANDRO CALERO BLANCO y SOLANYI VARELA MARMOLEJO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora SOLANYI VARELA MARMOLEJO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.303.721 como empleada de COOMEVA.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de los demandados JOSE ALEJANDRO CALERO BLANCO y SOLANYI VARELA MARMOLEJO.

TERCERO: OFÍCIESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00691-00
AUTO 2 No. 3287**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

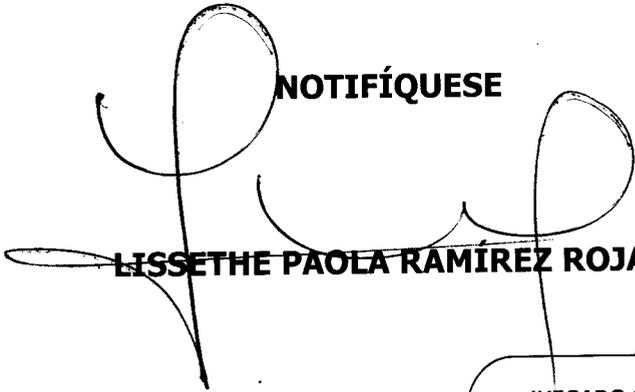
DISPONE

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00691-00
AUTO 2 No. 3286**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **INSTITUCION GUALANDAY** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante **oficios No.3368 de fecha 11 de noviembre de 2016, continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR** de la **INSTITUCION GUALANDAY** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2008-00766-00
AUTO 1 No. 1440

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ISMAEL GOMEZ BOTERO cesionario de la FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de GUSTAVO ARBOLEDA DELGADO y MARIA ELENA GARCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor GUSTAVO ARBOLEDA DELGADO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.6.138.013 como empleado o contratista del Municipio de Santiago de Cali.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora MARIA ELENA GARCIA TRILLOS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.844.832 como empleado de la Procuraduría General de la Nación.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2017-00753-00

AUTO 2 No. 3294

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO FINANCIANA S.A. en contra de ANA MILENA PINEDA GUALGUAN, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **JIK-189**, clase AUTOMOVIL, modelo 2017 servicio PARTICULAR, motor No.G4LAP040830, de propiedad de la demandada ANA MILENA PINEDA GUALGUAN identificada con Cedula de Ciudadanía No.29.123.825, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **JIK-189** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali-Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

TERCERO: REMITASE a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE al auto de fecha 06 de diciembre de 2017 mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias, razón por el cual resulta improcedente emitir una nueva orden de embargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica
partes el auto anterior

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 109 No. 109
Calle 109 No. 109
Calle 109 No. 109

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2010-00468-0
AUTO 1 No. 1443

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ gerente general de COOPSERP COLOMBIA y el abogado JULIO ALBERTO MONTES LEDESMA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICO & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP actuando a través de apoderada judicial, contra ANDRES GONZALO DIAZ MENDOZA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 026-2011-00261-00
AUTO 2 No. 3276**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada, observa el despacho que mediante oficio No.006-996 de fecha 06 de mayo de 2016 el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali ordeno dejar sin efecto la orden de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.06-971, razón por el cual y conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso, en virtud a que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali ordeno dejar sin efecto la solicitud de embargo de remanentes.

Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 1.761.397.00 a favor del abogado CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ identificado con C.C. 12.997.274 en su calidad apoderado judicial de la parte demandada con la facultad expresa para recibir, y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002221082	07/06/2018	\$ 163.436,00
469030002221083	07/06/2018	\$ 162.274,00
469030002221084	07/06/2018	\$ 152.130,00
469030002221085	07/06/2018	\$ 151.986,00
469030002221086	07/06/2018	\$ 158.226,00
469030002221087	07/06/2018	\$ 73.990,00
469030002221088	07/06/2018	\$ 170.208,00
469030002221089	07/06/2018	\$ 48.038,00
469030002221090	07/06/2018	\$ 78.543,00
469030002221091	07/06/2018	\$ 105.294,00
469030002221092	07/06/2018	\$ 145.443,00
469030002221093	07/06/2018	\$ 181.684,00
469030002221094	07/06/2018	\$ 170.145,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2012-00559-00
AUTO 1 No. 1444

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COOMEVA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA ELENA ROJAS SANCHEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Intendados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2015-00838-00
AUTO 1 No. 1442

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por ROBERTO TORRIJOS BERMEO representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. y la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A cesionario de BANCO AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA DEL SOCORRO YEPEZ COBO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 024-2015-00361-00
AUTO 1 No. 1431**

En atención a la solicitud allegada por el señor JOSE WILLYAM BELTRAN QUINTERO y teniendo en cuenta que mediante oficio No.008-1296 de fecha 30 de mayo de 2018 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informa el levantamiento de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.08-1268, se ordenara dejar sin efecto el numeral cuarto y sexto del auto 1 No 1139 de fecha 29 de mayo de 2018, con fundamento en los artículos 37 del C.G.P. y 25 de la ley 1285 de 2009.

Por otra lado, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que el área de depósitos judiciales dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la citada providencia, razón por el cual el depósito judicial No.4690300002209896 ya fue dejado a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que deberá la parte pasiva adelantar la gestión pertinente ante el citado recinto a fin de que obtener la devolución del depósito.

Así las cosas y en aras de evitar más traumatismos en la administración de justicia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE DEJAR SIN EFECTO los numerales cuarto y sexto del auto 1 No 1139 de fecha 29 de mayo de 2018 en virtud de lo antes expuesto.

TERCERO: POR SECRETARIA SIRVASE dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 1 No 1139 de fecha 29 de mayo de 2018 en relación al levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas en el presente asunto.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo deberá adelantar la gestión pertinente ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Eduardo Silva Camacho